

RESOLUCIÓN 099-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 en sus números 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que al Consejo de la Judicatura, le corresponde: “1. *Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...)* 3. *Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...)* 5. *Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los principios que rigen a la administración pública, contempla los de transparencia y participación;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “(...) *En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. / En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. / En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: / 1. Formación académica / 2. Experiencia laboral y profesional / 3. Capacitación recibida / 4. Capacitación impartida / 5. Publicaciones / En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento. / En la fase de oposición, las y los postulantes redirán pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas. / Previo a la fase de oposición se verificará la idoneidad psicológica de las y los postulantes a través de las pruebas psicológicas correspondientes. / Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos. / Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social. / Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo. / Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento” (Sic);*
- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: “(...) *Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres (...)*”;

- Que** el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “(...) *Quienes hubieren superado las fases anteriores serán habilitados como candidatos a formación inicial en un listado acorde con el número de cupos disponibles y en el orden de los puntajes obtenidos en las pruebas de selección.*”;
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “(...) *10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, manda: “(...) *Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 218-2021, de 28 de diciembre de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 623, de 21 de enero de 2022, expidió el: “*REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO*”, en cuyo artículo 6 y sus números 3, 11 y 15, determinan como competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura, conocer el informe final y declarar la finalización y cierre del concurso público;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 062-2022, de 9 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 26, de 22 de marzo de 2022, resolvió: “*REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 065-2022, de 18 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 36, de 5 de abril de 2022, resolvió: “*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 138-2022, de 15 de junio de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 96, de 1 de julio de 2022, resolvió: “*EXPEDIR EL ‘REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL’*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 223-2022, de 16 de septiembre de 2022, publicada en Registro Oficial No. 165, de 7 de octubre de 2022, resolvió: “*PROCLAMAR LOS RESULTADOS Y DECLARAR LA FINALIZACIÓN Y*

CIERRE DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”;

- Que** los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro de la acción de protección No. 23281-2022-05256, resolvió el 14 de marzo de 2023, por voto de mayoría: “(...) *ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, acepta por fundamentado y procedente, el recurso de apelación interpuesto por el accionante, el Dr. Vinicio Leonardo Rosillo Abarca, revoca la sentencia que dicta el Juez de primer nivel, deja sin efecto jurídico el informe por el que se descalifica del concurso al accionante contenido en el Memorando N° CJ-DNJ-SNCD-2022-2918-M de fecha 26 de agosto del 2022 y dispone que, el Consejo de la Judicatura, por intermedio de quien corresponda, en forma inmediata, ingrese al postulante del concurso, al curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial. Una vez ejecutoriada esta sentencia, la actuario de la Corte Provincial de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remita copia certificada a la Corte Constitucional del Ecuador. Notifíquese (...)*”;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2023-0267-MC, de 3 de abril de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-195, de 31 de marzo de 2023, sobre el: “*INFORME TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 23281-2022-05256 A FAVRO DEL DR. ROSILLO ABARCA LEONARDO VINICIO CON RELACIÓN AL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO*” (Sic);
- Que** mediante Memorando circular CJ-EFJ-2023-0068-MC, la Escuela de la Función Judicial, en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria No. 048-2023, de 25 de abril de 2023, remitió a la Secretaría General y a la Dirección General, el Informe No. SA-FFJ-CFI-2013-01, ambos de 26 de abril de 2023, sobre el: “*CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LAS Y LOS CANDIDATOS A JUEZAS Y JUECES DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO*”, en alcance al informe referido, con Memorando CJ-EFJ-2023-0697-M, se remitió a la Dirección General, el Informe No. SA-EFJ-CFI-2023-03, ambos de 5 de junio de 2023, denominado: “*INFORME DE ALCANCE SOBRE EL “CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LAS Y LOS CANDIDATOS A JUEZAS Y JUECES DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-3625-M, de 5 de junio de 2023, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2023-0267-MC, de 3 de abril de 2023, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-195, de 31 de marzo

de 2023, de la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando CJ-DNJ-2023-0371-M, de 5 de abril de 2023 y sus ratificaciones con Memorandos CJ-DNJ-2023-0508-M, de 4 de mayo de 2023 y CJ-DNJ-2023-0642-M, de 5 de junio de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnico y jurídico respectivos, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 y sus números 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador; 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como el artículo 6 y sus números 3, 11 y 15 del Reglamento del Concurso Público,

RESUELVE:

INCORPORAR EN LA RESOLUCIÓN 223-2022, DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 23281-2022-05256

Artículo Único.- Incorporar en la Resolución 223-2022, de 16 de septiembre de 2022, en la cual se resolvió: *“PROCLAMAR LOS RESULTADOS Y DECLARAR LA FINALIZACIÓN Y CIERRE DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*, los resultados obtenidos por el postulante, doctor Leonardo Vinicio Rosillo Abarca, en cumplimiento de lo dispuesto por los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro de la acción de protección No. 23281-2022-05256, sentencia de 14 de marzo de 2023, lo cual constituye una causa superviniente; y por lo tanto, se tiene el siguiente detalle:

JUEZA O JUEZ DE CORTE PROVINCIAL CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO			
APELLIDOS Y NOMBRES	Puntaje Méritos + P. Teórica	Calificación P Práctica	PUNTAJE TOTAL
ROSILLO ABARCA LEONARDO VINICIO	64,3	30	94,3

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General, deberá notificar al postulante, el puntaje final obtenido en el Concurso Público de Oposición y Méritos; y, como resultado acceder a un cupo del curso de formación inicial.

SEGUNDA.- Tanto la Escuela de la Función Judicial, como la Dirección Nacional de Talento Humano, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán las gestiones pertinentes para la ejecución de la presente Resolución, considerando lo dispuesto en la Resolución 218-2021, de 28 de diciembre de 2021 y la Resolución 138-2022, de 15 de junio de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento

Humano, Comunicación Social y de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente Resolución.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a nueve de junio de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el nueve de junio de dos mil veintitrés.

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito
Secretario General (E)

PROCESADO POR:	VO
----------------	----